

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.461 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 18 DE AGOSTO DE 1982.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Daniel Tapia de la Puente;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Carlos Olivos Marchant.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Abogado Jefe, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Operaciones, don Francisco Silva Silva;
Director de Política Financiera, don Renato Peñafiel Muñoz;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior y Cambios,
don Patricio Tortello Escribano;
Gerente de Estudios, don Félix Bacigalupo Vicuña;
Gerente Internacional, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Gerente de Administración Financiera,
don Jorge Tagle Schjolberg;
Revisor General Subrogante, don Vicente Montán Ugarte;
Prosecretario, señora Loreto Moya Gonzalez.

1461-01-820818 - Grupo de los Treinta - Autoriza aporte que indica. Memorandum N° 136 de la Dirección Administrativa.

El Director Administrativo dió cuenta de una solicitud del Director Internacional en orden a efectuar un nuevo aporte al denominado Grupo de los Treinta, ascendente a US\$ 3.000.- Recordó que durante el año 1982 se realizó un aporte por igual monto.

El señor Garcés expresó que ha sido una excelente medida incorporarse a este grupo por cuanto las publicaciones que realizan siempre son un adelanto de los temas principales que se tratan en el ámbito internacional, además, contribuye a formar opiniones sobre políticas económicas de países individuales.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar una contribución de US\$ 3.000.- al denominado Grupo de los Treinta.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó suplementar el presupuesto del Aporte a los Organismos Internacionales en la mencionada cantidad.

Asimismo, el Comité Ejecutivo resolvió facultar a la Gerencia Administrativa para que efectúe el citado aporte.

1461-02-820818 - Reglamento de Personal - Reemplaza Capítulo VI. - Memorandum N° 137 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Corvalán sometió a consideración del Comité, un nuevo reglamento de becas en el cual los usuarios de becas con duración de más de un mes y hasta seis meses, percibirán un subsidio mensual fijado por país, y en los casos de becas con duración mayor a seis meses, deberán solicitar permiso sin goce de remuneración, teniendo derecho a un subsidio equivalente a US\$ 800 mensuales por funcionario, más US\$ 180 mensuales por el cónyuge y US\$ 80 por cada carga familiar.

Hizo presente el señor Corvalán que el reglamento propuesto fué analizado por la Fiscalía del Banco y en todo caso, los actuales becados continuarían rigiéndose por las normas bajo las cuales se les otorgó la beca.

El Comité Ejecutivo, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar el Capítulo VI del Reglamento de Personal relativo a Capacitación, por el texto que se acompaña a la presente acta y forma parte integrante de ella.
- 2.- Las personas actualmente becadas continuarán rigiéndose por las disposiciones por las cuales se les otorgó la beca.
- 3.- El presente acuerdo comenzará a regir a partir del 1° de septiembre de 1982.

1461-03-820818 - Modifica Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 21-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Director de Política Financiera propuso introducir una serie de modificaciones al Compendio de Normas Financieras, entre las cuales se contempla que los depósitos a la vista de las entidades eximidas de mantener sus recursos monetarios en la Cuenta Unica Fiscal queden sujetos a un 10% de encaje en lugar del 80% a que están afectos en la actualidad.

En su mayoría, las modificaciones propuestas corresponden a regularizaciones del Compendio de Normas Financieras en virtud de las nuevas disposiciones, con las siguientes excepciones:

- Establece que las colocaciones que las instituciones financieras hayan otorgado en moneda nacional, documentadas en moneda extranjera y pagaderas en moneda nacional o reajustables de acuerdo a la variación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, y los depósitos que las empresas bancarias hayan tomado en moneda nacional y

[Handwritten signature and initials]

reajustables según la variación del dólar, se pagarán en moneda nacional al tipo de cambio que informa diariamente el Banco Central de Chile.

- Permite realizar arbitrajes de divisas a futuro y compras y ventas a futuro entre moneda extranjera y moneda nacional dentro de un plazo de 180 días y con un tope equivalente al 100% del capital pagado y reservas.
- Introduce las Cartas de Crédito Stand-By dentro del margen de avales y fianzas.
- Permite que los titulares de tarjetas de crédito con vigencia para el exterior puedan usarlas para obtener dinero efectivo en el extranjero de los establecimientos afiliados.

Luego de intercambiar diversas ideas sobre la materia, el Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras:

a) Capítulo III.A.1 "Normas de Encaje del Sistema Financiero"

- 1.- Eliminar la letra d) del numeral 1.1, del Título I "Captaciones y Depósitos en Moneda Corriente".
- 2.- Reemplazar el Título IV por el siguiente:

"IV. OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR

Las empresas bancarias y sociedades financieras deberán mantener depositado en el Banco Central, un equivalente al 5% del total vigente de sus obligaciones con el exterior contraídas a contar del 22 de julio de 1982, cuyo plazo promedio de amortización originalmente contratada sea inferior a 72 meses. No se considerarán para estos efectos las obligaciones contingentes cualquiera sea su plazo. En el caso de las líneas rotativas, los depósitos deberán constituirse a la renovación de ellas.

Estos depósitos no devengarán intereses y deberán constituirse en la moneda extranjera de la obligación o en dólares de los Estados Unidos de América.

El todo o parte de los depósitos referidos podrán darse en prenda para caucionar el cumplimiento de cualquier clase de obligación.

El endeudamiento externo correspondiente a los créditos o líneas de crédito destinados a financiar exportaciones y las importaciones que a continuación se señalan, no estará afecto a la obligación de depósito que se señala en el párrafo primero de este título:

- Bienes de Capital (maquinarias, equipos) y sus repuestos, siempre que el valor de estos últimos no exceda al 10% de cada operación y que la compra haya sido contratada con la del bien a que se destine.
- Embarcaciones
- Aeronaves
- Libros
- Revistas
- Animales reproductores, de pedigree y/o puros por cruza"

3) Reemplazar el texto del título VI por el siguiente:

"VI. ARTICULO TRANSITORIO

Por el saldo vigente de los créditos que las empresas bancarias hubieren concedido en virtud del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1418-12-811223, con anterioridad al 14 de julio de 1982, los bancos deberán mantener depósitos en moneda extranjera en el Banco Central por un equivalente al 20% de ellos."

b) Capítulo III.B.1 "Normas sobre Captación e Intermediación"

1.- Reemplazar el número 3 por el siguiente:

"3.- Las captaciones y colocaciones en moneda nacional que realicen las instituciones financieras sólo podrán expresarse en moneda nacional no reajutable o en Unidades de Fomento, con excepción de las captaciones y colocaciones que señala el segundo párrafo del presente número.

Las empresas bancarias y sociedades financieras podrán recibir depósitos a plazo y efectuar colocaciones en moneda nacional, reajustables según la misma variación que experimente el tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América que informa diariamente el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1458-01-820806 de su Comité Ejecutivo, entre el día de la entrega del dinero y el pago de éste."

2.- Reemplazar la letra b) del número 5 por la siguiente:

"b. A otras instituciones financieras establecidas en el país.

- los señalados en el N° 5.a. precedente.
- en general, cualquier instrumento de su cartera de colocaciones e inversiones, en moneda nacional o extranjera, limitándose las en moneda extranjera a transferencias entre instituciones financieras, con excepción de las correspondientes a operaciones de comercio exterior, que sólo podrán hacerse entre empresas bancarias.

h 12 158

En todo caso, la venta o cesión del activo de una institución financiera, o de una de sus oficinas, deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."

3.- Eliminar los N°s. 8 y 9, pasando los actuales N°s. 10, 11, 12, 13 y 14 a ser N°s. 8, 9, 10, 11 y 12, respectivamente.

4.- Agregar como "Disposiciones Transitorias", el siguiente número 13:

"13.- Las colocaciones que los bancos y sociedades financieras hayan otorgado en moneda nacional documentadas en moneda extranjera y pagaderas en moneda nacional, o reajustables de acuerdo a la variación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en virtud de los Acuerdos de Comité Ejecutivo N°s. 1196-13-780125, 1418-12-811223 y 1442-03-820528 y sus modificaciones posteriores, serán pagados en moneda nacional al tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América que informa diariamente el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1458-01-820806 de su Comité Ejecutivo.

Los depósitos que las empresas bancarias hayan tomado en moneda nacional y reajustables según la variación del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América, en virtud del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1442-03-820528 y sus modificaciones posteriores, serán pagados en moneda nacional al tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América que informa diariamente el Banco Central en conformidad al Acuerdo N° 1458-01-820806 de su Comité Ejecutivo."

c) Capítulo III.B.2 "Normas sobre relación de las operaciones activas y pasivas de los bancos y sociedades financieras".

1.- Reemplazar el número 2 por el siguiente:

"2.- Los préstamos otorgados con cláusula reajutable en Unidades de Fomento, no podrán exceder ni ser inferiores en más de un 20% del capital pagado y reservas a las captaciones reajustables en Unidades de Fomento."

2.- Reemplazar el número 6 por el siguiente:

"6.- Las obligaciones y recursos en moneda extranjera, y aquellas en moneda nacional reajustables de acuerdo a la variación experimentada por el tipo de cambio, no podrán exceder ni ser inferiores en más de un 20% del capital y reservas, a la suma de los fondos disponibles en moneda extranjera, de las colocaciones, inversiones y otros activos en moneda extranjera y en moneda nacional reajustables de acuerdo a la variación experimentada por el tipo de cambio.

92 078

Las sucursales de bancos extranjeros que ingresen o hayan ingresado capitales al país al amparo del Artículo 2° letra a) del D.L. 600, así como los bancos nacionales receptores de tales capitales podrán exceder el 20% anterior en el monto de los respectivos aportes."

3.- Reemplazar el número 7 por el siguiente:

"7.- Los arbitrajes de divisas a futuro y las compras y ventas a futuro entre moneda extranjera y moneda nacional no podrán realizarse a más de 180 días y el monto total vigente de ellos no podrá ser superior, en ningún momento, al 100% del capital pagado y reservas."

4.- Reemplazar los números 8 y 9 por los siguientes:

"8.- Las instituciones que se encuentren excedidas en las normas establecidas en los N°s. 1, 2, 3, 4 y 6 de este Capítulo, deberán ajustarse de acuerdo con el plan que a cada una de éstas le apruebe la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

9.- Las instituciones financieras podrán exceder los límites señalados en los números 1, 2 y 5 del presente Capítulo en el caso de créditos otorgados para financiar saldos de precio por ventas a plazo de aquellos bienes raíces u otros bienes del activo de las empresas bancarias y financieras, que hayan sido transferidos a la institución en pago de deudas previamente contraídas a su favor por deudores que hubieren caído en insolvencia, o que hubieren sido adquiridas en remates judiciales en pago de obligaciones garantizadas con prendas o hipotecas constituidas a su favor."

5.- Agregar el siguiente N° 10:

"10.- Los créditos que las empresas bancarias otorguen a personas naturales o jurídicas residentes en el exterior, no podrán exceder, en conjunto, las reservas en moneda extranjera del banco acreedor."

d) Capítulo III.I.1 "Normas sobre Avaes y Fianzas":

1.- Agregar el siguiente párrafo al número 3:

"Los avales y fianzas que se constituyan mediante la emisión de Cartas de Crédito Stand-By, deberán considerarse también, dentro de los márgenes de avales y fianzas establecidos en el primer inciso de este número."

2.- Eliminar los números 8 y 9 pasando los actuales números 10, 11, 12 y 13 a ser números 8, 9, 10 y 11, respectivamente.

- e) En el Capítulo III.J.1 "Normas para los Bancos y Sociedades Financieras que operen con Tarjetas de Crédito", reemplazar la letra e) del Artículo 2° por la siguiente:

"e) La indicación de que la tarjeta sólo puede ser utilizada en Chile, salvo que su titular solicite que se le extienda con vigencia para el exterior. En este último caso, no regirán las disposiciones de los artículos 8°, 9° y 10° de estas Normas, que están destinadas a las tarjetas de crédito utilizables sólo en Chile.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en ejercicio de sus atribuciones, deberá dar las instrucciones pertinentes para la emisión de tarjetas de crédito utilizables en el exterior."

- f) Reemplazar el Capítulo V.A.1 "Colocaciones Permitidas a Bancos y Sociedades Financieras" por el nuevo Capítulo "Obligaciones con el exterior de Bancos y Sociedades Financieras", que se transcribe a continuación.

"OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR DE BANCOS Y SOCIEDADES FINANCIERAS"

- 1.- El endeudamiento con el exterior a menos de un año plazo que mantengan las instituciones financieras, excluyendo aquél destinado al financiamiento de exportaciones, no podrá exceder, como promedio mensual, del 100% del capital y reservas de cada institución, más el promedio de los depósitos y captaciones en moneda extranjera obtenidos en el país de fuentes distintas a instituciones financieras.

Las instituciones financieras podrán exceder los márgenes señalados en el inciso precedente, siempre que el plazo promedio de contratación de su endeudamiento en el exterior, descontado aquél destinado al financiamiento de exportaciones, en ningún momento sea inferior a tres años.

- 2.- Las instituciones financieras que, en el mes de agosto de 1982, se encuentren excedidas en este margen, deberán presentar un plan de ajuste a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

- 3.- Las instituciones financieras podrán traspasarse entre sí, parte o la totalidad de los márgenes asignados en el número precedente, por un período mínimo de un mes calendario.

- 4.- Las empresas que intervengan en estos traspasos, deberán comunicar en forma conjunta a la Gerencia de Administración Financiera del Banco Central y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los montos de los traspasos acordados, y el período de vigencia de ellos. Dicha comunicación deberá efectuarse a más tardar, el último día hábil del mes durante el cual entre en vigencia el traspaso.

De igual forma, deberá comunicarse cualquier modificación en los traspasos acordados, a más tardar el último día hábil del mes durante el cual entre en vigencia dicha modificación.

5.- Las instituciones financieras que utilicen márgenes traspasados por otras instituciones financieras, no podrán a su vez, transferir márgen a otras entidades.

g) Eliminar los Capítulos V.B.1, V.B.2, V.B.2.1 y V.B.3.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó derogar el número 3 del Acuerdo N° 1457-01-820805.

1461-04-820818 - [REDACTED] - Autoriza constitución depósito de 10% para desembolso que indica - Memorandum s/n de la Dirección de Operaciones.

El señor Patricio Tortello se refirió a una presentación de [REDACTED] relacionada con un crédito externo por US\$ 1.400.000.- que dicha Inmobiliaria contrató con el Banco do Brasil S.A., Bahamas para la construcción de un estadio de futbol para la Universidad de Chile.

Recordó que este crédito se otorgó a 5 años plazo con diecisiete meses de gracia lo que le da un promedio de estadía de 38 meses correspondiéndole un depósito de 15% conforme a lo establecido en la letra H del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en el momento en que se efectuó el desembolso.

Agregó que por error se efectuó una retención de 10% sobre el primer desembolso del crédito, ascendente a US\$ 881.006.-, en lugar del 15% respectivo y dada la actual limitación de recursos, dicha Empresa manifiesta que le es imposible reponer el 5% faltante por lo que solicita se les permita mantener el depósito de 10% ya constituido para el primer desembolso.

Por otra parte, las normas actuales contemplan para estos desembolsos sólo el 5%.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] Andrés Bello para efectuar un depósito de encaje de 10% por el desembolso efectuado por US\$ 881.006.-, correspondiente al Crédito Externo N° 1016553 de fecha 11 de junio de 1982.

1461-05-820818 - Operaciones de compra y ventas de divisas de las empresas públicas.

El señor Carlos Olivos hizo presente la necesidad de implementar un sistema para la centralización de las operaciones de compra y ventas de divisas de las empresas públicas a través de este Banco Central.

En principio estarían afectas a este procedimiento las operaciones por montos superiores a US\$ 100.000.- o su equivalente en otras monedas extranjeras que realicen las empresas públicas, las que deberían informar a este Banco Central la programación diaria tentativa de las operaciones que sea su intención efectuar con una anticipación de siete días.

2.1/1000

El tipo de cambio aplicable a estas transacciones sería el de la licitación que realice el Banco Central o, en su defecto, el tipo de cambio publicitado en el mismo día en conformidad al acuerdo N° 1458-01-820806.

Hizo presente que el caso de la Corporación Nacional del Cobre tendría un tratamiento distinto para lo cual se firmaría un convenio con dicha Corporación.

Agregó que sería conveniente, antes de adoptar el acuerdo respectivo, tener una reunión con las empresas involucradas a objeto de darles a conocer los procedimientos que regularán estas operaciones.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en principio con la reglamentación propuesta pero estimó conveniente dejar pendiente de resolución esta materia hasta la realización de la referida reunión de las partes.

1461-06-820818 - Propositiones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 417.

El señor Jorge Tagle dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando en consecuencia, lo siguiente:

- 1.- Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, importaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Registros y/o Informes que se señalan en los casos que corresponda:

<u>Registro y/o Informe</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
83250		3-2142	500.-
2762		9326	18.526.-
D.E.40214		10024	20.558.-
D.E.29355			
32384-26474-			
28762-28675-			
28634-28632-			
28464-28401-			
28357-28257-			
28256-28255-			
28253-27936-			
27870-27867-			
27866-27692-			
27563-29064		3-2149	5.159.-
--		9941	600.-

2.- Rebajar a US\$ 1.282.778,35, la querrella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 3.032.502,79 en atención a que retornó la suma de US\$ 1.749.724,44 correspondiente a las operaciones amparadas por las siguientes Declaraciones de Exportación:

D.E. N°s. 27077, 27320, 27738, 27739, 27740, 27554, 27130, 28282, 28195, 28479, 28480, 28485, 28486, 28487, 28488, 28489, 28490, 28491, 28668, 40980, 41049, 41183, 3128, 3129, 3132, 3133, 2825, 2828, 3581, 26314, 26316, 26317, 26318, 26319, 26321, 26323, 26528, 26530, 26536, 26537, 25429, 25428, 25110, 25108, 25632, 27075, 27074, 27072, 26529, 41047, 15605.

3.- Rebajar a US\$ 11.652,25, la querrella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 86.301,84, en atención a que retornó la suma de US\$ 74.649,59 correspondiente a las operaciones amparadas por las siguientes Declaraciones de Exportación:

D.E. N°s. 42511, 42256, 29449, 4112, 2087.

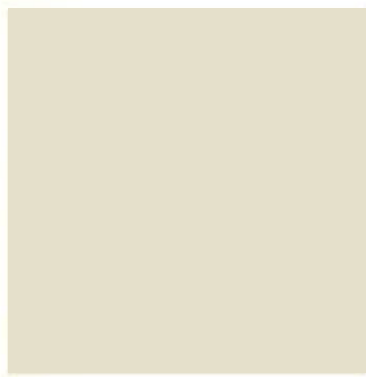
4.- Rebajar a US\$ 11.925,15, la querrella iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 139.078,45, en atención a que retornó la suma de US\$ 127.153,30 correspondiente a las operaciones amparadas por las siguientes Declaraciones de Exportación:

D.E. N°s. 25905, 40045, 40245, 40244, 40243, 40044, 40362, 40527, 40524, 40519, 40605, 40596, 15044.

5.- Dejar sin efecto las querrellas iniciadas en contra de los exportadores que se señalan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, en atención a que se contabilizó el 100% de los retornos correspondientes.

Exportador

Monto US\$



25.258,25

D.E. N° 8744

26.824,92

D.E. N°s. 140 y 141.

153.424,16

D.E. N°s. 8479, 38082, 38343, 25044, 25045, 26802, 26895, 27088.

49.122,35

D.E. N°s 18191 y 15070.

En relación con las sanciones por compra de divisas en exceso a lo autorizado aplicadas con anterioridad a la adopción del acuerdo N° 1457-01-820805, el señor [REDACTED] planteó la posibilidad de

que una vez que se tenga la nómina que se envía a Impuestos Internos con el detalle de los infractores por este motivo, se pueda dejar sin efecto las multas aplicadas por este concepto, dado que en la actualidad cualquier persona puede realizar operaciones de cambios internacionales libremente.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo, en principio, en dejar sin efecto las sanciones aplicadas por compra de divisas en exceso a lo autorizado pero sólo hasta la suma de US\$ 10.000.- de exceso, debiendo, en todo caso, la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios efectuar las proposiciones correspondientes.

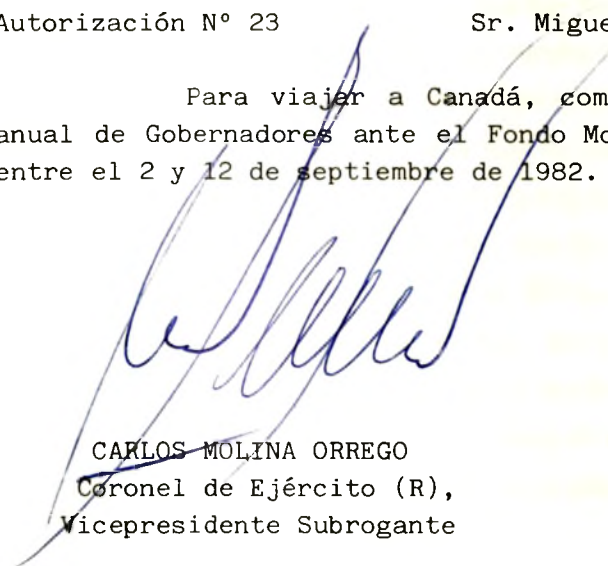
1461-07-820818 - Comisión de Servicio en el Exterior que indica

El Comité Ejecutivo acordó autorizar la siguiente comisión de servicio al exterior:

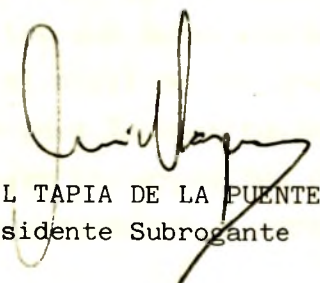
Autorización N° 23

Sr. Miguel Kast Rist


Para viajar a Canadá, como motivo de participar en la Asamblea anual de Gobernadores ante el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, entre el 2 y 12 de septiembre de 1982.




CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R),
Vicepresidente Subrogante



DANIEL TAPIA DE LA PUENTE
Presidente Subrogante




CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



CARLOS OLIVOS MARCHANT
Gerente General Subrogante

Incl: Reglamento de Becas



LMG/mab

Los funcionarios autorizados para seguir estudios en horas de trabajo, deberán comunicar por escrito a la Gerencia de Personal, cualquier cambio de horario de clases, previa autorización de su jefe directo. Solamente se exceptuará de estas disposiciones, aquellos funcionarios que sean designados directamente por la Gerencia de Personal para participar en algún curso.

7.- Clases de Idiomas.

El personal de la Planta Directiva podrá solicitar clases individuales de idiomas, en horarios establecidos de común acuerdo con el profesor. En el caso de las Plantas restantes, la Gerencia de Personal, establecerá prioridades, según las necesidades que estime adecuadas para las distintas áreas del Banco, pudiendo autorizar clases individuales en los Institutos Chileno Norteamericano, Chileno Francés, Chileno Británico y Chileno Alemán; o de grupos no inferiores a cinco personas, en la Institución. Anualmente recibirá las solicitudes de capacitación en idiomas, de las distintas Direcciones; las que serán evaluadas por personal especializado el que determinará el nivel de los grupos y la utilidad que los cursos solicitados tengan para la Institución. Se reservará, asimismo, el derecho a rechazar sin expresión de causa, las solicitudes que estime procedentes, como asimismo, a contemplar y resolver casos de excepción.

B. PERFECCIONAMIENTO EN EL EXTERIOR.-

1.- Todo perfeccionamiento en el exterior deberá ser aprobado por un Comité de Capacitación integrado por los siguientes miembros:

- Vicepresidente
- Gerente General
- Director Administrativo
- Gerente de Estudios
- Gerente de Personal, en calidad de informante.

El quorum para sesionar será de tres de sus miembros.

2.- Corresponderá al Comité de Capacitación:

- a) Aprobar el programa de perfeccionamiento en el exterior.
- b) Aprobar la asistencia a cursos de perfeccionamiento o eventos en el extranjero, no contemplados en el Programa Anual de Capacitación.
- c) Autorizar prórrogas a becarios en el exterior.
- d) Decidir las sanciones o medidas a adoptar en caso de infracción a las disposiciones vigentes, por parte de becarios en el exterior.

El Comité solicitará los informes que sean necesarios para evaluar tanto las aptitudes profesionales de los interesados, como el nivel académico de las Universidades o Institutos superiores de estudios a que postulan.

3.- Los trabajadores que sean propuestos por algún miembro del Comité Ejecutivo, Fiscal o Directores, para postular a cursos o programa de perfeccionamiento en el exterior, deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Revestir la calidad de trabajadores del Banco.
- b) Tener un mínimo de cinco años de antigüedad como trabajador del Banco a la fecha de la postulación. Para el personal de la Planta Directiva y el de las Plantas de Profesionales y Técnicos y de Computación, ésta se reducirá a dos años.
- c) Tener un puntaje de calificaciones superior a 550 puntos en los tres últimos períodos. Para el caso de los Trabajadores de las Plantas de Profesionales y Técnicos y de Computación se computará solamente los dos últimos períodos.

No se exigirá este requisito al personal de la Planta Directiva.

- d) En los casos de cursos que exijan conocimiento de un idioma determinado, sólo deberán postular aquellos trabajadores que reúnan dicho requisito, lo cual deberá ser acreditado mediante certificado otorgado por organismos reconocidos por la Gerencia de Personal.

El Comité de Capacitación, a solicitud fundada de cualquiera de sus miembros, del Fiscal o de un Director, podrá eximir o rebajar las exigencias antes señaladas cuando y previa consideración de los antecedentes de que se dispongan, estime que la participación de un trabajador en el curso o seminario y su consiguiente perfeccionamiento, sea de especial utilidad o interés para el Banco.

4. El Comité, comunicará lo resuelto a la Dirección que corresponda.

5.- Derechos del Becario

5.1.- El funcionario que sea autorizado por el Comité de Capacitación para hacer uso de una beca en el exterior, tendrá los siguientes derechos generales:

- a) Conservará durante todo el período de duración de la beca, la propiedad del empleo.
- b) Percibirá los beneficios que correspondan según el presente Reglamento.
- c) Percibirá una suma equivalente a los gastos por concepto de matrícula y demás derechos relacionados con la enseñanza, que el organismo cobre a sus alumnos, debiendo el becado rendir cuenta en las condiciones que fije la Gerencia Administrativa, en los casos en que estos gastos no sean cancelados directamente por el Banco a dicho organismo.
- d) Recibirá del Banco pasaje de ida y vuelta hasta y desde el lugar donde realice sus estudios o práctica, sólo en los casos en que la beca no los contemple.
- e) Requerirá del Banco el pago de un Seguro de salud para él, su conyuge y cargas familiares reconocidas, siempre que lo acompañen al exterior y por los montos que el Banco apruebe.

5.2.- Dependiendo de la duración de la beca, el trabajador tendrá derecho además, a los siguientes beneficios específicos:

5.2.1. Becas con una duración de hasta un mes.

Todo perfeccionamiento en el exterior, por un período de hasta un mes, se considerará que constituye una comisión de servicios.

5.2.2. Becas con una duración de más de un mes y hasta seis meses:

a.- Percibirá un subsidio mensual fijado por país, de acuerdo a la tabla anexa, desglosado de la siguiente manera:

- Gastos de alojamiento: hasta el 35% del subsidio total mensual, siempre y cuando la beca no los contemple.
- Gastos de alimentación y varios: hasta el 65% del subsidio total mensual
- b.- Percibirá íntegramente y sin perjuicio de los correspondientes descuentos la remuneración convenida en su contrato de trabajo.

5.2.3. Becas con una duración de más de seis meses: Los becarios seleccionados deberán solicitar permiso sin goce de remuneración y tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) Percibir un subsidio mensual equivalente a US\$ 800.- que se incrementará en US\$ 180.- mensuales por el cónyuge y en US\$ 80.- mensuales por cada hijo o carga de familia, que acompañen al becario al extranjero y mientras residan en él.
- b) Percibir una asignación equivalente a US\$ 375.- al año, para gastos de libros y material de estudios.
- c) Recibir del Banco pasaje de ida y vuelta, hasta y donde el becario prosiga sus estudios, para su cónyuge y sus hijos cargas de familia, siempre y cuando éstos se trasladen al extranjero para residir con aquel.
- d) Percibir una suma que no excederá de US\$ 800.- anuales para cubrir la prima del seguro de enfermedad para el becario, su cónyuge y sus hijos cargas de familia.

Si la beca considera un subsidio en dinero, otorga alojamiento o dá alimentación, éste será rebajado de los señalados en el numeral 5.2.1. en la letra a) numeral 5.2.2. y en la letra a) numeral 5.2.3., según corresponda.

Serán de cargo del becario, los demás gastos en que deba incurrir para trasladarse al extranjero, tales como obtención de pasaporte, impuestos de cualquier naturaleza, etc. y en general, cualquier otro gastos que no estuviere expresamente cubierto con los beneficios señalados en este artículo.

- 6.- Las becas no podrán tener una duración superior a dos años, sin perjuicio de la facultad del Comité de autorizar prórrogas.

7.- Al término de cada período académico, el becario deberá acreditar con documentación suficiente la aprobación de los cursos de que se trate o la asistencia a ellos, en los casos en que sólo sea necesario este último requisito. Dicha documentación deberá hacerla llegar a la Gerencia de Personal, quién informará al Comité de Capacitación.

8.- Obligaciones del Becario

8.1. El becario en exterior estará sujeto a las obligaciones estipuladas en su contrato de trabajo en lo que sea aplicable y en este Reglamento.

8.2. En forma previa a hacer uso de la beca, la persona seleccionada deberá contraer la obligación de reintegrarse al Banco al término del curso o seminario y permanecer en él o en las instituciones de Servicio Público o empresas del Estado, o en alguna Universidad del país como profesor a jornada completa, por un plazo a lo menos igual al doble del período de duración de la beca.

Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones el becario deberá aceptar una letra de cambio o pagaré, autorizados ante Notario, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, por el total de las remuneraciones y demás gastos que incurra el Banco a causa o con ocasión de la beca, tales como: pasajes, viáticos, seguros, etc., cuando corresponda.

Estarán excluidos de la obligación de constituir dicha caución los siguientes funcionarios:

a) Aquellos cuya beca sea de hasta 30 días

b) Aquellos que tengan más de 5 años de antigüedad en el Banco y cuya beca no exceda de 6 meses de duración.

c) Aquellos que cuenten con más de 10 años de antigüedad en la Institución.

9. El incumplimiento por parte del becado de las obligaciones establecidas en el número 8 precedente, facultará al Banco para:
- a) Poner término al Contrato de Trabajo, por la causal de incumplimiento de las obligaciones que aquél impone.
 - b) Hacer efectiva la obligación pecuniaria que el becado hubiere reconocido, en forma proporcional al incumplimiento.

Los fondos que el Banco perciba por este concepto incrementará el presupuesto destinado a capacitación del personal.

10. Control de Becas

10.1 La Gerencia de Personal se encargará de todos los trámites relacionados con la postulación, concesión, prórroga, supervisión y término de las becas en el exterior, y en general, de la administración y control de los beneficios que ellas importen.

En relación a esta materia serán responsabilidades de la Gerencia de Personal:

- a) Recibir, clasificar y archivar las solicitudes de becas y demás antecedentes relacionados con ellas.
- b) Tramitar las becas hasta la adopción del acuerdo correspondiente por parte del Comité de Capacitación.
- c) Poner a disposición del becario los beneficios a que tenga derecho, en la forma prevista en este Capítulo.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del becario y poner en conocimiento del Comité de Capacitación, sus infracciones para los efectos de adoptar las medidas o sanciones que procedan.
- e) Obtener que las cauciones rendidas por los becarios se hagan efectivas, en caso de incumplimiento de las obligaciones que garantizan.
- f) Mantener un registro con los nombres de todos los candidatos propuestos y aceptados para asistir a cursos o seminarios donde se indique el estado de cada postulación.

- g) Mantener información actualizada de cursos efectuados, funcionarios designados, resultados y otros antecedentes que el Comité de Capacitación requiera
- h) Cumplir tareas que le encargue el Comité de Capacitación para la correcta aplicación de estas disposiciones.

7.2 Para aquellos cursos que se efectúen por períodos académicos determinados, la participación del funcionario en el nuevo período será resuelta por el Comité de Capacitación, previa consideración del rendimiento obtenido.

Los funcionarios que siguen cursos de post-grado deberán presentar los certificados de notas al término de cada trimestre.

El Gerente de Personal pondrá en conocimiento del Comité de Capacitación, la solicitud del funcionario para continuar sus estudios, acompañada de los antecedentes académicos correspondientes. Este resolverá en base a los méritos demostrados por el estudiante y a las necesidades de la Institución.

8.- Perfeccionamiento en el exterior en cursos no contemplados en el Programa Anual de Capacitación,

El Gerente de Personal presentará al Comité de Capacitación, todos los ofrecimientos de perfeccionamiento extraprogramáticos que haya recibido y que a su juicio sean de utilidad para los funcionarios. El Comité determinará, en base al temario del curso, las unidades del Banco a las cuales se ofrecerá y requisitos que deberán reunir los postulantes.

La Gerencia de Personal informará a las Direcciones que corresponda, las bases, requisitos y programas de los cursos o seminarios respectivos.

Las unidades pertinentes, a través de su Director, deberán pronunciarse acerca de los cursos o seminarios, proponiendo a través de

La Gerencia de Personal, los candidatos y programas de estudios, cuando ellos sean requeridos.

9.- Exámenes de Inglés para postular a Becas.

Los funcionarios que opten a becas en el extranjero y necesiten el conocimiento del idioma Inglés, deberán rendir un examen que acredite su dominio.

Para ello, podrán escoger entre los exámenes denominados English Language Test (British Council) o ALIGU, según sea tomado por el Instituto Chileno Británico de Cultura o Instituto Chileno Norteamericano de Cultura, respectivamente.

El E.L.T consta de 4 áreas:

- 1.- Comprensión del idioma hablado
- 2.- Habilidad de expresión oral
- 3.- Comprensión del idioma escrito, y
- 4.- Modalidad para escribir en Inglés

El candidato que rinda este examen, deberá encuadrarse dentro de los siguientes niveles de tolerancia:

- Para cursos de post-grado en universidades, (siempre que aquéllas no exijan un examen específico), se requerirá una calificación mínima de dos A y dos B.
- Para cursos cortos, en que el postulante no tenga necesidad de presentar un informe escrito, deberá contar con una calificación mínima de tres B, y una C en la parte escrita.
- Para visitas de intercambio de trabajo, el mínimo exigido será B, en las dos primeras áreas y C en las dos segundas.

El ALIQU consta de 4 secciones:

- 1.- Test de uso del Inglés
- 2.- Entrevista oral
- 3.- Prueba de audición
- 4.- Prueba de vocabulario y lectura

El candidato que rinda esta prueba deberá tener los siguientes puntajes mínimos:

- Para participar en programas académicos en universidades (siempre que éstas no requieran un examen especial), deberá acreditar un promedio mínimo de 80% en la sección 1, de 75% en las secciones 2 y 3 y de 65% en la sección 4.
- Para asistir a programas no académicos, tales como seminarios cortos o visitas de estudio, deberá certificar un porcentaje mínimo de 70% en las secciones 1 y 2 y del 65% en la sección 3, no siendo necesario rendir las pruebas correspondientes a la sección 4.

SUBSIDIO MENSUAL PARA BECAS DE DURACION SUPERIOR A UN MES
Y HASTA SEIS MESES.

SUBSIDIO USS

1	Japón, Suiza	2.560.-
2	Alemania Federal (R.F.A.), Argentina, Bélgica, Dinamarca, Francia, Países Bajos.	2.310.-
3	Austria, Corea, Costa de Marfil, China, El Salvador, España, Finlandia, Gran Bretaña, Irán, Jordania, Marruecos, Noruega, Suecia, Turquía, Yugoslavia, Zaire	2.060.-
4	Arabia Saudita, Bahamas, Barbados, Brasil, Canadá, Colombia, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes, Estados Unidos, Grecia, Grenada, Guatemala, Hong Kong, Indonesia, Irak, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Luxemburgo, México, Nigeria, Omán, República Dominicana, Singapur, Surinam, Trinidad Tobago, Venezuela	1.750.-
5	Alemania Oriental (R.D.A.), Angola, Argelia, Australia, Bolivia, Bulgaria, Congo, Costa Rica, Chad, Checoslovaquia, El Líbano, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Haití, Honduras, Hungría, Imperio Centro Africano, Liberia, Nicaragua, Nueva Zelanda, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Siria, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Uganda, Unión Soviética, Uruguay, Zambia.	1.480.-
6	Otros	1.250.-